BOLETÍN/SP023/2023
Toluca de Lerdo, México; a 15 de junio de 2023

Sesión Pública No. 23

En sesión pública celebrada el día de la fecha, las magistradas y los magistrados que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de México, resolvieron un Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía Local, en los siguientes términos:

Expediente: JDCL/44/2023
Parte actora: Militantes y afiliados del Partido de la Revolución Democrática
Acto imugnado: Resolución dictada el 13 de abril de 2023, por el Órgano de Justicia Intrapartidaria del PRD.

En el asunto, la ciudadana AKFC y MABC, en su calidad de militantes y afiliados del Partido de la Revolución Democrática, así como Secretaria de la Unidad de Transparencia y Asesor Jurídico respectivamente, ambos de la Dirección Estatal Ejecutiva de ese partido, imugnaron la resolución dictada el trece de abril del año en curso, por el Órgano de Justicia Intrapartidaria dentro del expediente PO/MEX/38/2022; al respecto, el Tribunal Electoral del Estado de México determinó fundados los agravios, lo anterior por una parte, porque el órgano responsable es omiso en establecer el valor probatorio para cada uno de los informes rendidos por los órganos partidistas mencionados.

Asimismo, la responsable indebidamente los declaró confesos, sin consentimiento alguno que indicara el reconocimiento de los actos que se desahogaron en la prueba confesional, violentando así el principio de no auto incriminación; por tanto al estar acreditado que efectivamente el Órgano responsable dió por confesas las posiciones implementadas en la audiencia y con base en ellas acreditó de manera incorrecta las infracciones hechas valer por la quejosa.

En ese contexto, al ser fundados los agravios analizados y suficientes para alcanzar la pretensión de la y el actor, se estimó innecesario el pronunciamiento sobre el resto de los motivos de disenso, ya que aun en el caso hipotético de asistirles la razón, no les representarían un mayor beneficio.

En consecuencia, se ordenó revocar la resolución controvertida, dejando sin efectos sus resolutivos; se ordenó la cancelación de la membresía como persona afiliada al Partido de la Revolución Democrática de la y el actor; así como se ordenó al Órgano de Justicia del Partido de la Revolución Democrática, para que, dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la, emita una nueva resolución, en la que, conforme a derecho, valore las pruebas.